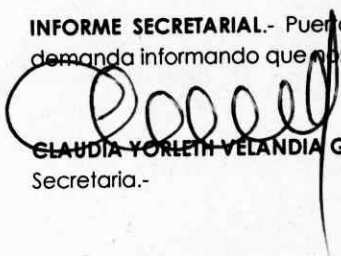


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 17 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sirvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que adolece de varios defectos formales que se enunciarán a continuación y por lo tanto requiere a la parte demandante para que:

- 1.- Exprese con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de los cánones de arriendo que persigue; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, **(i)** la fecha de vencimiento del pago, **(ii)** la fecha de exigibilidad del mismo, junto con **(iii)** la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos, debiendo por lo tanto adecuar la demanda y las pretensiones.
- 2.- Allegar el contrato de arrendamiento, atendiendo lo establecido en el artículo 84-3 del C.G.P.
- 3.- Adecuar el poder, en el sentido de indicar que se trata de una demanda ejecutiva singular y no de restitución de inmueble arrendado, toda vez que en los especiales los asuntos deben encontrarse determinados y claramente identificados, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso

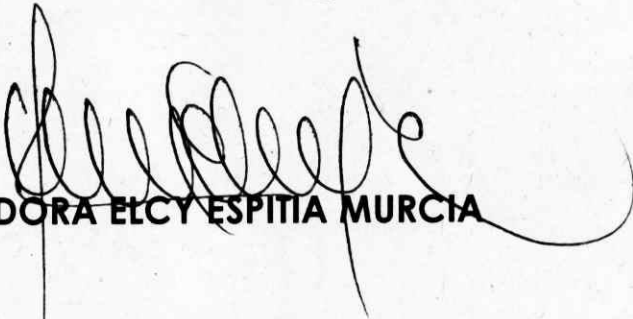
4.- Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

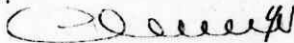
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 1º de septiembre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico
No. 017.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**